

INSTRUCCIÓN NÚMERO 07/2011, DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2011/2012.

La **Ley 4/2011**, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE de 9 de marzo), cuya entrada en vigor se produce en el día de hoy, establece en su Artículo 105, I que la admisión del alumnado que desee cursar estudios de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos se realizará en una única circunscripción de escolarización, a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y la gestión eficaz del procedimiento.

La **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo III del Título II, la escolarización en centros públicos y privados concertados.

El **Decreto 210/2011**, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en su Artículo 1, apartados IV dispone que a la Dirección General de Formación Profesional y de Educación de Adultos, bajo la dirección de la Secretaría General de Educación, le corresponden, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) la planificación de la oferta de las enseñanzas de formación profesional en colaboración con los agentes sociales en el ámbito regional y por zonas geográficas;
- b) estudio de las posibilidades de formación del alumnado en Centros de Trabajo.

Teniendo en cuenta estas premisas, y con el objeto de dar una respuesta adecuada a la diversidad de las Enseñanzas de Formación del Sistema Educativo, y la concreción de diversos aspectos organizativos para el curso 2011/2012, esta Dirección General dicta la siguiente Instrucción cuya estructura es la siguiente:

- A. Ciclos Formativos.
- B. Puesta en marcha y desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- C. Evaluación, certificaciones académicas, convalidaciones, exenciones y simultaneidad de estudios de Formación Profesional.
- D. Normas Finales.
- E. Principales modificaciones con respecto a la instrucción 7/2010.

ANEXOS

Anexo 1: Disposiciones Legislativas.

Anexo 2: Catálogo de títulos de Formación Profesional y Resoluciones de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Anexo 3: Documentos referidos al apartado B:

- 0 Modelo de Convenio Centro Docente - Empresa.
- I Relación de alumnos.
- II Programa formativo.
- III Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación.
- IV Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo.
- V Hoja Semanal del Alumno.
- VI Resumen de alumnos por Modalidad de Enseñanza.
- VII Memoria descriptiva de gastos.
- VIII Hoja Resumen de Gastos.
- IX Certificación de empresas y entidades colaboradoras.
(Modelo A: Centro Docente y B: Delegación Provincial).
- X Solicitudes extraordinarias para la realización de la FCT

A. CICLOS FORMATIVOS.

Primera.- Acceso y admisión en los Ciclos Formativos.

1.- La admisión en los Ciclos Formativos se realizará según la **Orden de 2 de junio de 2011 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar formación profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2011-2012 (DOE de 10 de junio)** (Desarrolla el **Decreto 42/2007**, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el **Real Decreto 1538/2006**, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo).

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Orden, la Dirección de los centros tendrá de plazo hasta el 31 de octubre del curso académico vigente para recabar del alumnado que no se haya incorporado a las actividades lectivas programadas la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia, al objeto, si procede, de anular la matrícula correspondiente y realizar, en su caso, el llamamiento a las personas que integran la lista de espera o cualquier otra actuación que corresponda.

Las **pruebas de acceso** a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional del Sistema Educativo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura se convocan y regulan por la Orden de 26 de abril de 2011 (DOE de 5 de mayo).

Segunda.- Constitución de los grupos de alumnos.

1. En cada Instituto de Educación Secundaria se ofertarán, en primer curso, los grupos establecidos en el proceso de admisión para el curso 2011-2012. Para el segundo curso, con carácter general se ofertará **un único grupo de alumnos por curso y Ciclo Formativo autorizado**. Para poder ampliar la oferta y organizar más de un grupo de alumnos en el curso académico 2011/2012, será requisito imprescindible la autorización de esta Dirección General. Para ello los Directores de los Centros elevarán la solicitud a los Delegados Provinciales quienes, junto con el informe del Servicio de Inspección, remitirán todo el expediente a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.
2. El número de alumnos por grupo será como mínimo de 15 y como máximo el de la capacidad total, medida en número de puestos escolares determinado en el proceso de admisión para el curso 2011-2012. Cuando no se alcance la cifra mínima indicada no se podrán iniciar las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo, salvo que concurren situaciones excepcionales, que requerirán la autorización de esta Dirección General. En estos casos, el centro realizará una solicitud a la Delegación Provincial que corresponda quien, junto con el informe motivado del Servicio de Inspección, remitirá dicha solicitud a la Dirección General.
3. En ningún caso tendrán validez las autorizaciones obtenidas en cursos anteriores.

Tercera.- Horarios.

I. DE LOS CICLOS FORMATIVOS:

- a) **Con carácter general:** El número de horas semanales de los Módulos Profesionales de cada Ciclo Formativo es el que se expresa en la **Resolución de 30 de abril de 1996** (BOE de 17 de mayo) de la Secretaría de Estado de Educación.
- b) **Para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:**

Ciclo Formativo	Decreto
Prevención de Riesgos Profesionales	82/2006 de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo)
Explotación de Sistemas Informáticos	83/2006 de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo)
Atención Sociosanitaria	84/2006 de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo)
Cocina y Gastronomía	170/2008 de 1 de agosto (DOE de 8 de agosto)
Emergencias Sanitarias	171/2008 de 1 de agosto (DOE de 11 de agosto)
Mecanizado	172/2008 de 1 de agosto (DOE de 12 de agosto)
Educación Infantil	173/2008 de 1 de agosto (DOE de 13 de agosto)
Panadería, Repostería y Confitería	174/2008 de 1 de agosto (DOE de 14 de agosto)
Automoción	201/2009 de 28 de agosto (DOE de 7 de septiembre)
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	202/2009 de 28 de agosto (DOE de 4 de septiembre)
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	203/2009 de 28 de agosto (DOE de 7 de septiembre)
Soldadura y Calderería	204/2009 de 28 de agosto (DOE de 9 de septiembre)
Carrocería	205/2009 de 28 de agosto (DOE de 7 de septiembre)
Farmacia y Parafarmacia	226/2009 de 30 de octubre (DOE de 9 de noviembre)
Construcciones Metálicas	227/2009 de 30 de octubre (DOE de 10 de noviembre)
Gestión de Alojamientos Turísticos	228/2009 de 30 de octubre (DOE de 10 de noviembre)
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	231/2009 de 6 de noviembre (DOE de 13 de noviembre)
Confección y Moda	232/2009 de 6 de noviembre (DOE de 13 de noviembre)
Aceites de Oliva y Vinos	233/2009 de 6 de noviembre (DOE de 16 de noviembre)
Servicios en Restauración	239/2009 de 13 de noviembre (DOE de 20 de noviembre)
Sistemas Microinformáticos y Redes	272/2009 de 28 de diciembre (DOE de 4 de enero de 2010)
Administración de Sistemas Informáticos en Red	210/2010 de 19 de noviembre (DOE de 25 de noviembre)
Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	211/2010 de 19 de noviembre (DOE de 25 de noviembre))
Guía, Información y Asistencia Turísticas	212/2010 de 19 de noviembre (DOE de 26 de noviembre)
Producción Agropecuaria	213/2010 de 19 de noviembre (DOE de 26 de noviembre)
Producción Agroecológica	218/2010 de 26 de noviembre (DOE de 26 de noviembre)
Instalaciones de Telecomunicaciones	63/2011 de 6 de mayo (DOE de 12 de mayo)
Electromecánica de Vehículos Automóviles	97/2011 de 3 de junio (DOE de 9 de junio)

- c) El horario y contenido de cada Módulo Profesional debe mantener la configuración establecida, no pudiéndose fraccionar para su impartición por dos o más profesores, sin perjuicio de las labores de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de Ciclos Formativos de la misma Familia Profesional que se impartan en el Centro con ocasión de la disponibilidad del profesorado con ocasión de la FCT.
- d) La oferta en modalidad horaria especial para colectivos concretos, requerirá la solicitud razonada del Centro a la Delegación Provincial, que la elevará a esta Dirección General para su estudio y, en su caso, autorización.

2. DE LOS PROFESORES:

- a) La asignación de los módulos profesionales a los diferentes profesores, se hará de acuerdo con la atribución docente consignada en los Reales Decretos que regulan cada Ciclo Formativo. Adicionalmente puede tomarse en consideración lo establecido en el **Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre**, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las ampliaciones y modificaciones introducidas por el **Real Decreto 777/1998, de 30 de abril**, y con los sucesivos Reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional Específica, aprobados con posterioridad al 6 de octubre de 1995, que completan algunos aspectos reflejados en el citado **Real Decreto 1635/1995**.
- b) Cada módulo profesional podrá ser impartido exclusivamente por los profesores de la Especialidad o Especialidades que tengan atribución de competencia docente sobre el mismo, conforme a las disposiciones citadas en el apartado a).
- c) El profesorado realizará la elección de módulos profesionales según procedimiento que disponen las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.
- d) Si concurren varias especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con atribución docente sobre un determinado módulo profesional, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:
 1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb) Profesores de Enseñanza Secundaria, o en el Anexo IVb) Profesores Técnicos de Formación Profesional, del **Real Decreto 1635/1995**, modificado por la disposición adicional octava del **Real Decreto 777/1998**, Anexo VIII b).
 2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del **Real Decreto 1635/1995**, con la ampliación establecida en la disposición adicional octava del **Real Decreto 777/1998**, Anexo VIII e).
 3. Una vez que ha elegido el profesorado anterior, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando horario en la especialidad de la plaza que ocupan en el Centro, posean cualificación docente, con titulación suficiente a efectos de docencia, para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.

El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en las citadas **Instrucciones de 27 de junio de 2006** de la Dirección General de Política Educativa (puntos I52 a I54).
- e) El módulo de Formación en Centros de Trabajo, que no está atribuido a ninguna especialidad, será asignado preferentemente al profesor tutor del grupo, que será designado por la Dirección del Centro a propuesta de la Jefatura de Estudios entre los profesores que, una vez concluida la elección de los demás módulos, impartan clase al grupo y tengan una especialidad propia de la Formación Profesional Específica. Es deseable que se produzca alternancia entre el profesorado a fin de que todos, o al menos la mayoría, tenga conocimiento de la realidad del entorno productivo del Ciclo

- f) En los programas de cualificación profesional inicial las horas dedicadas a la FCT se computarán como horas lectivas.
- g) En el curso en que se desarrolle el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, el profesor-tutor responsable de este módulo dedicará **hasta un tercio de la jornada lectiva** semanal establecida a las actividades y funciones que le son propias.
- h) El profesorado que tenga asignados Módulos Profesionales impartidos en el Centro durante el segundo curso de los Ciclos Formativos, cuando interrumpan la actividad lectiva de estos Módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo, dedicará su jornada lectiva disponible a las **siguientes actividades**, según horario que determine la Jefatura de Estudios y que será trasladado por el Director del Centro al Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial para su aprobación:
- 1.- Tutorías al alumnado para el desarrollo del módulo de Proyecto incluido en los ciclos formativos de grado superior regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos
 - 2.- Actividades lectivas de recuperación para el alumnado que tenga algún Módulo pendiente de superar, con el fin de ofrecerle una convocatoria extraordinaria.
 - 3.- Actividades lectivas dirigidas al alumnado matriculado en la modalidad de oferta parcial presencial específica en los títulos de Formación Profesional del sistema educativo.
 - 4.- Actividades lectivas de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de Ciclos Formativos de la misma Familia Profesional que se impartan en el Centro y de otras enseñanzas vinculadas a su Departamento de Familia Profesional.
 - 5.- Actividades lectivas de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de áreas y materias optativas relacionadas con su especialidad o con el área de tecnología, cuando esta esté relacionada, igualmente, con su especialidad..
 - 6.- Elaboración del estudio sobre inserción laboral del alumnado que finalizó los estudios de Formación Profesional Específica en el Centro el curso anterior, y colaboración con el tutor en tareas de seguimiento del alumnado que realiza la FCT.
 - 7.- Actividades de apoyo a los programas de innovación educativa (Simulación de empresas en entornos educativos-Simulex e Implantación de sistemas de gestión de la calidad-Calidex).
 - 8.- Actividades de apoyo a Programas de Cualificación Profesional Inicial.
 - 9.- Actividades relacionadas con la información y orientación del proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
 - 10.- Impartición de módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional autorizados en el centro en las condiciones que se determinen.
 - 11.- Elaboración y adaptación de contenidos a la realidad extremeña
 - 12.- Otras actividades de interés relacionadas con el funcionamiento de las enseñanzas vinculadas al Departamento de Familia Profesional, a propuesta del Jefe del mismo.

6. Otras actividades a propuesta de la dirección del centro.

Cuarta.- Proyecto Curricular del Ciclo Formativo, Memoria Final del Curso y Departamentos Didácticos.

- I. El Jefe de Departamento de Familia Profesional coordinará al equipo educativo, compuesto por todos los profesores que imparten docencia en los Ciclos Formativos incluidos en la Familia Profesional, para elaborar la propuesta del Proyecto Curricular de cada Ciclo Formativo y elevarla posteriormente a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los Proyectos Curriculares formarán parte de la Programación General Anual del Centro y contemplarán, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria y en la **Resolución de la Secretaria de Estado de Educación de 30 de abril de 1996**, como normas supletorias, las siguientes **cuestiones**:

- a) **Plan de Tutoría y Orientación Profesional.**- Al alumno que titule se le entregará un posible itinerario formativo - laboral que en todo incluirá:
 - ✓ información detallada de las oportunidades de matriculación y convalidación en estudios universitarios,
 - ✓ catálogo de empresas, asociaciones empresariales y demás información de interés en materia de empleo por cuenta ajena de la zona,
 - ✓ información institucional relativa al empleo e información actualizada para el autoempleo.

El Departamento de Formación y Orientación Laboral, en coordinación con los Departamentos de Orientación y de Familia Profesional será el responsable de este cometido.

- b) - Orientación acerca del uso de los espacios específicos y de los equipamientos.

- c) - Módulos susceptibles de evaluación extraordinaria y exposición razonada de los no susceptibles – que serán excepcionales -. Las Delegaciones Provinciales velarán porque exista la máxima homogeneidad en este criterio entre los IES que oferten las mismas enseñanzas.

- d) - Planificación de las actividades que la Dirección haya asignado al profesorado disponible con ocasión del período de realización de la Formación en Centros de Trabajo.

2. La Memoria Final de Curso para cada uno de los años académicos de los Ciclos Formativos incorporará los resultados y logros relativos al Ciclo Formativo, así como propuestas de las nuevas líneas de acción para la mejora de la calidad de sus enseñanzas. Incluirá, asimismo, los resultados de inserción laboral correspondientes al alumnado que finalizó sus estudios en el curso anterior. A tal efecto, los profesores tutores recabarán de los alumnos mayores de edad, que de forma voluntaria lo deseen, los datos personales y de contacto para su información y para su traslado a las empresas que lo soliciten.

3. Departamentos Didácticos y de Orientación.

- a) Los Departamentos de Familia Profesional y de Formación y Orientación Laboral son los órganos básicos encargados de la organización y desarrollo de las enseñanzas que tengan asignadas y de las actividades que, dentro del ámbito de sus competencias, se les encomienden. El Departamento de Orientación colaborará en las materias que le son propias y principalmente en la elaboración del Plan de Orientación Académico y Profesional (POAP).

B. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN CENTROS DE TRABAJO.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero), como norma básica, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en tanto entre en vigor o se disponga su aplicación anticipada el 1147/2011, establece en su artículo 11 que el currículo de los ciclos formativos incluirá un módulo de formación en centros de trabajo, en lo sucesivo FCT, que no tendrá carácter laboral y determina sus finalidades.

Por Módulo Profesional de FCT se entiende un bloque coherente de formación específica, constituido por un conjunto de capacidades terminales y unos criterios de evaluación, que orientan las actividades formativas de los alumnos en un Centro de Trabajo.

La especial naturaleza de este módulo profesional Formación en Centros de Trabajo, implica la suscripción de un convenio específico de colaboración para el desarrollo de un programa formativo que vincula al Centro Educativo y la entidad colaboradora, y que requiere la concreción, mediante las siguientes normas, de los diversos aspectos que determinan su ámbito de aplicación.

Quinta.- Ámbito de aplicación.

Los Centros educativos públicos del territorio de gestión de la Consejería de Educación y Cultura que impartan enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional del sistema educativo deberán organizar, en régimen obligatorio, la realización del módulo profesional de FCT, mediante la suscripción de convenios con Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, Instituciones u Organismos, que contemplen la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente el módulo profesional de FCT, con referencia al perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los Reales Decretos que desarrollan las enseñanzas mínimas y, en su caso, los Decretos que establecen el currículo de cada título profesional para Extremadura.

La realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el mismo centro educativo en el que se encuentra matriculado el alumno requiere la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (Anexo X), previo informe motivado del Servicio de Inspección. En este supuesto, dicha autorización sustituirá a los Anexos 0 y I y deberá cursarse a las mismas instancias a los efectos correspondientes. La Delegación Provincial remitirá la propuesta, junto con el informe del Servicio Provincial de Inspección Educativa, con al menos 30 días de antelación a la incorporación de los alumnos a las empresas.

Sexta.- Programación de la Formación en Centros de Trabajo: “Programa Formativo”.

El programa formativo, cuestión decisiva que caracteriza al módulo de FCT, consiste en el conjunto de actividades formativo/productivas, ordenadas en el tiempo y en el espacio, que debe realizar un alumno durante el período de FCT. Dichas actividades serán necesarias para conseguir las competencias profesionales del título y proporcionarán las situaciones de evaluación necesarias para la acreditación de dicha competencia. El programa formativo, que tomará en cuenta las características de las empresas, forma parte del convenio de colaboración y consta de dos partes relacionadas entre sí que sucesivamente se irán adjuntando al convenio y que se concretan en los siguientes anexos:

- a) El Anexo II, denominado “Programa Formativo”, cumplimentado por el profesor-tutor y concertado con el responsable de la empresa.

- b) El Anexo III, denominado "Ficha individual de Seguimiento y Evaluación", en el que el profesor-tutor concretará los criterios de evaluación en correspondencia con el "Programa Formativo", mientras que el responsable de la empresa plasmará su valoración.

Séptima.- Períodos de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los ciclos formativos..

1. El módulo profesional de FCT se cursará, con carácter general, una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo, según se indica en el artículo 11.3 del RD 1538/2006, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y las excepciones recogidas en la normativa reguladora de la evaluación.
2. El módulo profesional de FCT se desarrollará, con carácter general, durante el período lectivo anual (de 1 de septiembre a 30 de junio excluidos los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, a tenor del calendario escolar vigente). A este respecto se establece el siguiente calendario de realización de la FCT:
 - a) Alumnado de Ciclos Formativos de 1300, 1400 y 1700 horas de duración que realizan la FCT ordinaria durante el último trimestre del año y alumnado de Ciclos Formativos que, con carácter general, no pudieron realizar la FCT en período ordinario y la realizarán en período extraordinario:

Comienzo de realización del período de FCT con carácter general.- 26 de septiembre de 2011

Finalización del período de FCT.-

- Para CC. FF. de 340 horas de duración de FCT.- Antes del 25 de noviembre de 2011.
 - Para CC.FF. de 380 horas de duración de FCT.- Antes del 2 de diciembre de 2011.
 - Para CC.FF. de 440 horas de duración de FCT.- Antes del 16 de diciembre de 2011.
 - Para CC. FF. de 740 horas de duración de FCT.- Antes del 23 de marzo de 2011.
- b) Alumnado de Ciclos Formativos de 2000 horas de duración, que realizan la FCT ordinaria durante el segundo y tercer trimestre de segundo curso

Comienzo del período de FCT con carácter general.- 16 de enero de 2012

Finalización del período de FCT.-

- Para CC. FF. de 700 horas de duración de FCT.- 1ª semana de junio de 2012.
 - Para CC.FF. de 710, 720 y 740 horas de duración de FCT.- 2ª semana de junio de 2012.
- c) Alumnado de Ciclos Formativos de 2000 horas de duración, que realizan la FCT ordinaria durante el tercer trimestre de segundo curso:

Comienzo del período de FCT.- 10 de abril de 2012

Finalización del período de FCT.- 22 de junio de 2012

3. La duración de las estancias de los alumnos en el Centro de Trabajo será igual o cercana al horario laboral de la entidad colaboradora, **reservando una jornada de cada quince días laborales** para la realización de actividades tutoriales de seguimiento y evaluación continua del programa formativo en el Centro Educativo. En el caso del alumnado que, durante el período ordinario de realización del módulo profesional de FCT, se encuentre en situación laboral, el equipo docente planteará períodos y horarios ordinarios y extraordinarios adaptados y compatibles con esa condición laboral.

4.- El módulo profesional de **FCT podrá realizarse en circunstancias distintas** a las señaladas en esta instrucción:

g. **Fuera del entorno productivo del centro.** Entendiendo como tal el contenido en un radio máximo de 30 Km. Serán tenidas en cuenta las oportunidades de inserción laboral, así como que el módulo pudiera realizarse lo más cerca del domicilio del alumno, en el caso de que este lo solicitase a voluntad propia.

h. **Fuera de nuestra Comunidad Autónoma.**

i. **En período vacacional.-** Durante el curso académico 2011 – 2012, y de acuerdo con el calendario escolar establecido, son períodos vacaciones los comprendidos entre el 23 de diciembre de 2011 al 08 de enero de 2012 (ambos inclusive), y del 31 de marzo al 09 de abril de 2012 (ambos inclusive).

j. **En horarios distintos.-** Se entiende como tales los comprendidos entre las 22:00 horas y 08:00 horas del día siguiente.

k. **En fines de semana y días festivos.**

l. **Cuando la disponibilidad de puestos formativos, empresas, estacionalidad, especificidad curricular de algunas familias profesionales así lo requieran.**

En todos estos casos será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. Para ello los Centros cumplimentarán el documento cuyo modelo está en el anexo X de estas instrucciones y lo remitirán a la Delegación Provincial, junto a la programación de la FCT.

La solicitud incluirá:

- Justificación razonada de la situación.
- Relación de alumnos con indicación, para cada uno de ellos, de nombre y apellidos:
 - Nombre, domicilio, NIF de la empresa y localidad del Centro de Trabajo.
 - Calendario y horario propuesto
 - Sistema y condiciones para el seguimiento tutorial.

Si la solicitud es para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo fuera del entorno productivo o fuera de nuestra Comunidad Autónoma y esta se realiza por voluntad del alumno, este no tendrá derecho a compensación de ningún tipo de gasto.

Cuando la solicitud sea por necesidades derivadas de la programación del módulo o de un número insuficiente de entidades donde realizar estas prácticas dentro de dicho entorno, la misma deberá ir acompañada del presupuesto de gastos que se generen, indicando, en todo caso, la distancia en kilómetros entre la localidad del centro educativo y la localidad de la empresa; la localidad de residencia y la distancia entre esta y la localidad del centro de trabajo y el número de días en que se realizará el módulo.

Los gastos ocasionados por el seguimiento tutorial del alumnado como consecuencia de los dos párrafos anteriores no podrán exceder de un máximo de tres desplazamientos por parte del tutor de FCT hasta el lugar de realización de las prácticas por parte del alumno. Cuando excepcionalmente se presente como imprescindible la necesidad de personarse en el Centro de Trabajo, el profesor tutor lo motivará suficientemente ante la Dirección del Centro, que lo comunicará a esta Dirección General.

Las Delegaciones Provinciales remitirán la propuesta, junto con el informe de valoración del Servicio Provincial de la Inspección Educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, **con al menos treinta días de antelación** al comienzo de las referidas prácticas. No requerirán esta autorización las prácticas que se realicen en el marco del programa Erasmus y Leonardo del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea

Los centros en donde exista alumnado que haya realizado el módulo de FCT en periodo extraordinario, que haya obtenido la calificación de APTO y que tenga superados la totalidad de módulos que componen el ciclo formativo, programarán sesiones extraordinarias de evaluación a fin de anticipar la certificación y propuesta de expedición de título que correspondan.

Octava.- Evaluación de la Formación en Centros de Trabajo.

1. La evaluación del módulo de FCT se realizará tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo. (RD 1528/2006)
2. En la evaluación del módulo de FCT colaborará el responsable del Centro de Trabajo. Esta colaboración en la evaluación se expresará de dos formas:
 - a) A lo largo de la FCT, a través de la Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación (Anexo III).
 - b) Al final del proceso, mediante un "Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo" (Anexo IV), que será tenido en cuenta en la calificación del módulo por parte del profesor-tutor. Si la FCT hubiera tenido lugar en varias empresas, se recabará un informe de cada una de ellas.
3. La calificación del módulo de FCT será Apto, No Apto o, en su caso, figurará como Exento. En el supuesto de que el alumno obtenga la calificación de No Apto, deberá cursarlo de nuevo, en la misma u otra empresa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1538/2006.
4. El profesor-tutor del grupo de alumnos del Centro Docente establecerá un régimen de visitas a la empresa, de periodicidad al menos quincenal, para mantener entrevistas con el responsable del Centro de Trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y registrar su propio seguimiento, salvo que implique gastos por desplazamiento en cuyo caso se limitará a tres, salvo excepciones. No obstante, en el caso de que el módulo de Formación en Centros de Trabajo se realice al amparo del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea (Erasmus y Leonardo) o en zonas geográficas para las que dicho régimen de visitas resulte inviable, el profesor-tutor propondrá las condiciones para el correcto seguimiento del módulo que deberán ser autorizadas por la Delegación Provincial correspondiente.
5. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa el seguimiento y evaluación de las programaciones y el análisis de los resultados obtenidos en el desarrollo de la FCT de cada Centro Docente.

6. Por último, en el caso de aquellos alumnos que demanden la aplicación de algún procedimiento de correspondencia entre el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y la práctica laboral, se estará a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

Novena.- Competencias y actuaciones de la Delegada Provincial, Director o Directora del Centro Educativo y otros responsables.

El **Real Decreto 83/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, como norma supletoria, establece aspectos de la composición y funciones de distintos órganos, así como de los tutores y del régimen de funcionamiento que guardan relación con la FCT. Dada la necesaria intervención de diversos agentes en el proceso de gestión de la FCT, conviene establecer la identificación clara de las funciones que corresponde desempeñar a cada uno de los agentes de la administración educativa que participan. Esto permite, a su vez apreciar la relación interna de las funciones y el carácter integrado y coherente del sistema de FCT.

- I. **La Delegada Provincial** designará un responsable para la gestión administrativa y económica y demás actuaciones previstas en estas Instrucciones, que colaborará con esta Dirección General, con otros Servicios y Departamentos de la Delegación Provincial, con los distintos Directores de Centros Docentes, Jefes de Estudios, Jefes de Estudios adjuntos de Formación Profesional, Jefes de Departamento de Familia Profesional y profesores-tutores de grupos de alumnos, en el desarrollo y seguimiento de la FCT que se regula en estas instrucciones.

Las funciones y competencias, respecto a la FCT, de los **servicios y unidades de las Delegaciones Provinciales** de Educación serán las que corresponden en virtud de las acciones que el Plan de Actuación de las Unidades de Programas Educativos determina para los Departamentos de Apoyo a la Formación Profesional y, además, las siguientes:

- a) Promover la celebración de convenios o acuerdos, y suscribirlos, en el ámbito provincial, con entidades dispuestas a colaborar técnicamente en la gestión de la FCT (Cámaras de Comercio, Organizaciones empresariales, otras instituciones, etc.).
- b) Notificar al Servicio Territorial Provincial del Ministerio de Trabajo e Inmigración los convenios suscritos (Anexo 0), así como las relaciones de alumnos que, en cada período de tiempo, estén realizando prácticas formativas en la empresa (Anexo I).
- c) Disponer, con el apoyo técnico de las entidades colaboradoras (Cámaras de Comercio u otras Organizaciones empresariales), de un banco de datos suficiente sobre el tejido empresarial de la provincia, así como sobre las condiciones y disposición a colaborar en la FCT de los Centros de Trabajo.
- d) Desarrollar, con la asistencia de las entidades de colaboración técnica, un plan de información y explicación a las empresas sobre la importancia y el interés de su colaboración en la participación y buen desarrollo de la FCT.
- e) Asignar, a partir de esta información, a cada Centro Docente su zona empresarial de influencia, así como la relación de empresas interesadas en colaborar en el desarrollo de la FCT.
- f) Asesorar y apoyar a los Centros educativos en sus relaciones con las empresas y en el proceso de elaboración del convenio entre el Centro Docente y el Centro de Trabajo.

- g) Programar e impartir, con el apoyo de las entidades de colaboración técnica (Cámaras de Comercio u otras Organizaciones empresariales), en el marco del Programa Provincial de Formación, cursos formativos para el personal docente responsable de coordinar la FCT. Asimismo, colaborar en la impartición de cursos de Formación para los responsables de los Centros de Trabajo designados para realizar el seguimiento de la FCT.
 - h) Proporcionar a los Servicios Provinciales de la Consejería datos actualizados sobre la gestión e implantación de la FCT en su ámbito provincial.
 - i) Informar periódicamente al Consejo de Formación Profesional de Extremadura sobre la gestión e implantación de la FCT en su ámbito provincial.
2. Las funciones y competencias que corresponden al Director, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento de Familia Profesional de cada Centro Docente respecto a la FCT son las que constan en el **Real Decreto 83/1996**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Conviene subrayar a estos efectos las funciones siguientes, que corresponden a la **Dirección del Centro**:
- a) Suscribir los convenios o acuerdos específicos de colaboración con las empresas y proponer a la Delegada Provincial la firma de los mismos, en nombre de la administración educativa, y asumir la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el Centro por el Jefe de Estudios y el Jefe de Departamento de Familia Profesional.
 - b) Informar y dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa y al Consejo Escolar, de los objetivos del Centro respecto a la colaboración con empresas/instituciones para la formación concertada, empresas colaboradoras, programas formativos establecidos, número de alumnos que en cada curso escolar realizan la FCT y resultados, evaluación y seguimiento de la FCT organizada por el Centro.
 - c) Acreditar ante la Delegación Provincial la existencia de convenios que garanticen la realización de la FCT de los alumnos matriculados en los Ciclos Formativos.
 - d) Nombrar, a propuesta del Jefe de Estudios, al tutor de cada Ciclo Formativo.
 - e) Cumplimentar el Anexo IX-A referente a la Certificación de empresas y entidades colaboradoras.
 - f) Librar a las empresas colaboradoras las cantidades previstas como compensación económica, siempre con el conocimiento del Consejo Escolar del Centro Docente y dentro de la observancia de los procedimientos que constan en la presente Instrucción.
 - g) Librar al alumnado aquellas cantidades económicas en concepto de compensación por gastos extraordinarios a que tengan derecho en aplicación de esta Instrucción, siempre con el conocimiento del Consejo Escolar del Centro y dentro de la observancia de los procedimientos justificativos del gasto (recibos y justificantes de gasto de transporte, facturas de manutención, si fuera el caso, etc.).
3. Las funciones y competencias del **profesor-tutor responsable de la FCT de cada grupo de alumnos** son las establecidas en el art. 56, puntos 1 y 2, del **Real Decreto 83/1996** ya citado, y las que se reseñan a continuación.

- a) Buscar y proponer al Director del Centro, las empresas donde los alumnos realizarán el módulo de FCT.
- b) Elaborar y acordar con el responsable designado por la empresa el “programa formativo” de la FCT, considerando datos y conclusiones anteriores que sugirieran su modificación.
- c) Orientar al alumnado, conjuntamente con el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), previamente al comienzo de la FCT, tanto sobre los aspectos generales de la misma (finalidades del módulo, características, documentación que ha de cumplimentar, etc.) así como de las condiciones concretas convenidas en el Centro de Trabajo correspondiente sobre:
 - Programa formativo.
 - Organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del Centro de Trabajo donde realizará la FCT.
 - Marco disciplinario y de seguridad e higiene.
 - Responsable de la FCT en el Centro de Trabajo correspondiente.
 - Puestos o situaciones de trabajo.
 - Líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc.
- d) En su caso, decidir con el acuerdo del Jefe de Departamento de Familia Profesional la secuenciación de la FCT en varias empresas o Centros de Trabajo.
- e) Relacionarse periódicamente (al menos una vez cada quince días) con el responsable designado por la empresa para el seguimiento del “programa formativo”, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende, salvo que esta se encuentre fuera de la localidad, en cuyo caso las visitas presenciales se limitarán a un máximo de tres.
- f) Atender periódicamente (una vez cada quince días hábiles) en el Centro Educativo, al alumnado durante el período de realización de la FCT, con objeto de valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo. Supervisar las “hojas semanales del alumno”, organizar las puestas en común de los alumnos y los apoyos en el Centro, si fueran necesarios.
- g) Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la programación docente, del programa formativo o que afecten a la continuidad del convenio con la empresa.
- h) Evaluar el módulo de FCT con la colaboración del responsable del Centro de Trabajo, comprobando la evidencia de competencia mostrada por el alumnado, teniendo en cuenta, entre otros, los encuentros periódicos entre ambos y el informe “Anexo IV” emitido por el responsable de la empresa.
- i) Calificar este módulo en términos de Apto/No Apto.
- j) Captar datos significativos que le sean requeridos, para la evaluación global del sistema de la FCT, especialmente los referidos a inserción profesional del alumnado.

- k) Cumplimentar los Anexos VI, VII y VIII referentes a la compensación de los gastos extraordinarios habidos en la realización del módulo de FCT.
- l) Elaborar los informes preceptivos a que se refiere la Norma Duodécima.
- m) Elaborar estudios sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de Formación Profesional Específica. El estudio se realizará seis meses después de que los alumnos finalicen sus estudios y será remitido a esta Dirección General, a petición de la misma, en el tiempo y forma que en su momento se establezcan.
- n) Cumplimentar las fichas estadísticas correspondientes a la FCT.
- o) Elaborar una memoria de Fin de Curso sobre la FCT que ha coordinado.

4. Las funciones y competencias del **profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL)**, con respecto de la FCT son las siguientes:

- a) Informar al alumnado que acudirá a las empresas a realizar la FCT, con claridad, que **VA A APRENDER, NO A TRABAJAR**. Que la naturaleza de su relación con la empresa es de carácter docente y no laboral y que no le es de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o normativa ad hoc en ese ámbito, sino la propia del centro educativo.

No obstante lo anterior, el alumno goza de cuantos derechos cubran a los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo y cuantas normas le puedan ser favorables por extensión en el plano personal y no laboral. Respecto a los DEBERES, el alumno deberá observar las normas de higiene personal, presencia y comportamiento propias de nuestra sociedad y, en su caso, ampliarlas a las que sean de uso en la empresa, e igualmente deberá guardar todas y cada una de las normas de seguridad en el trabajo características del sector productivo al que pertenezca el Centro de Trabajo.

- b) Dar a conocer al alumno el Plan de Prevención y de Emergencias del Centro de Trabajo y ahondar en el conocimiento y sensibilización de los riesgos propios del sector
 - c) Colaborar con el profesor-tutor de la FCT, durante la jornada en que los alumnos acuden al Centro Docente, para las acciones tutoriales y orientadoras.
- ci)

Décima.- Puestos formativos en empresas e instituciones.

- I. Las Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta el número de puestos formativos requeridos para garantizar la efectiva realización del módulo de FCT en las distintas Familias Profesionales implantadas en los Centros de su competencia, podrán, asimismo, suscribir convenios-marco de ámbito regional o provincial con Cámaras de Comercio y otras Instituciones, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, con el fin de que exista oferta suficiente de puestos formativos, además de alcanzar el logro de una mayor y mejor colaboración entre los Centros educativos y los sectores productivos o de servicios que constituyen su entorno.

Estos convenios-marco de ámbito no deberán contraer ningún gasto adicional que exceda al previsto en el punto 5 de la Norma Decimocuarta de esta Instrucción, relativo a la compensación económica destinada a las empresas colaboradoras. Cualquier convenio de ámbito provincial que conlleve gasto superior al previsto deberá ser informado y, en su caso, autorizado por esta Dirección General.

2. Cada Delegación Provincial elaborará un catálogo de entidades colaboradoras que garantice la realización de la FCT de todos los alumnos que cursan Ciclos Formativos implantados en el ámbito de su competencia. Los servicios y unidades competentes de las mismas colaborarán con el Director del centro educativo, Jefes de Departamento de Familia Profesional correspondientes y profesores-tutores de la FCT, en los trabajos iniciales de visitas a las empresas para que, una vez conocidos los procesos productivos que desarrollan y los puestos de trabajo que sustentan, los profesores-tutores puedan establecer la concreción del "programa formativo" que acordarán con los respectivos responsables de las empresas e instituciones colaboradoras.
3. En aquellas zonas o sectores donde se constate que el puesto formativo ofertado por un Centro es insuficiente para conseguir todas las capacidades terminales de la FCT y requiera ser completado con otros, el profesor-tutor junto con el Jefe del Departamento de Familia Profesional realizará la selección, identificación y secuenciación de centros formativos—que constituyan el "programa formativo", siendo aconsejable, a estos efectos, no superar el número de tres empresas/instituciones.
4. Cada Delegación Provincial distribuirá a cada Centro la relación de empresas que están interesadas en colaborar en la realización de la FCT.
5. Una vez establecida por las Delegaciones Provinciales la correspondencia entre las empresas o entidades colaboradoras y los Centros educativos, la relación institucional entre éstos será responsabilidad del Director del Centro.

Undécima.- Convenios: formalización, duración, extinción y rescisión.

1. Los Convenios Específicos de Colaboración para la realización de las actividades de Formación en Centros de Trabajo deberán formalizarse por escrito según el modelo que figura como Anexo 0 de estas Normas. Deberán ser firmados por el representante legal de la Empresa o Institución colaboradora y por la Delegada Provincial de la Consejería de Educación y el Director del Centro Docente.

A estos convenios firmados se irán incorporando los sucesivos Anexos I con la relación nominal de alumnos participantes, número de horas y períodos de realización de la FCT, que contarán con la conformidad de la Inspección de Educación. Asimismo, se deberán adjuntar los Anexos de cada grupo de alumnos participante, referidos a:

- Programa formativo (Anexo II).
 - Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación (Anexo III).
 - Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo (Anexo IV).
2. La duración de estos convenios específicos de colaboración será de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario, según se establece en la cláusula undécima del Anexo 0 (Convenio Centro Docente-Empresa).
 3. Los convenios específicos de colaboración podrán rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:
 - a) Cese de actividades del Centro Docente, de la empresa o institución colaboradora.

- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
 - d) Mutuo acuerdo entre el Centro Docente, adoptado por el Director del Centro y la empresa o institución colaboradora.
4. Se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
- Faltas repetidas de asistencia o de puntualidad no justificadas.
 - Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
5. El Centro deberá informar a la Delegación Provincial de Educación de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará al Servicio Territorial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
6. Los representantes de los trabajadores de los Centros de Trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de Trabajo donde se realizarán.

Duodécima.- Informes que deben ser realizados por el Centro educativo y por la Delegación Provincial de Educación.

1. Semestralmente, cada profesor-tutor de la FCT elevará un informe al Director del Centro, que deberá ser presentado al Consejo Escolar, sobre el desarrollo de los módulos de FCT en los Ciclos Formativos y las relaciones con las empresas, cumplimentando las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento y evaluación pedagógica, así como de gestión económica y administrativa que, para este fin, habiliten las Delegaciones Provinciales.
2. Las Delegaciones Provinciales recabarán de los Servicios de Inspección los análisis contenidos en la Memoria de fin de curso correspondiente a cada período académico.
3. Cada Delegación Provincial elaborará, sin perjuicio de las competencias que sobre la evaluación pedagógica tiene conferidas la Secretaría de Educación, un Informe Resumen Anual de la evolución de los módulos profesionales de FCT, que incluirá, además de la cumplimentación de los formatos de gestión económica y administrativa que sean solicitados por esta Dirección General, una evaluación del grado de consecución de los objetivos generales y específicos fijados para cada uno de los Ciclos Formativos, que remitirá a esta Dirección General antes del 15 de enero de cada año. Igualmente, se dará cuenta del mismo al Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Decimotercera.- Relación alumnado-Centro de Trabajo o entidad colaboradora.

1. La relación entre el alumno y el Centro de Trabajo o entidad colaboradora como consecuencia del convenio específico de colaboración para la realización de las actividades del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, **no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o**

funcionarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del **Real Decreto 1538/2006**. Por tanto, el alumnado **no podrá percibir retribución alguna** por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

2. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el Centro de Trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al profesor-tutor del Centro escolar, quien lo comunicará al Director del Centro y éste, a su vez, a la Delegación Provincial de Educación. La Delegación Provincial deberá comunicar esta contingencia al Servicio Territorial Provincial de la Consejería con competencias en materia de trabajo.
3. Cualquier aportación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar la Empresa o Institución colaboradora a los Centros educativos se comunicará al Consejo Escolar del Centro.
4. De acuerdo con lo dispuesto, como norma supletoria, en el **Decreto 2078/1971, de 13 de agosto** (BOE de 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los Centros de Trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, para su ámbito de gestión territorial, pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
5. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos entregará a cada una de las empresas colaboradoras una **ACREDITACIÓN DE EMPRESA COLABORADORA EN LA FORMACIÓN DE ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, a los efectos que pudiera convenirle en su futura relación con la Administración Regional.
6. Las Delegaciones Provinciales remitirán a cada empresa colaboradora actual noticia exacta de lo dispuesto en el punto anterior.

Decimocuarta.- Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de FCT en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación.

1. Los gastos ocasionados por los profesores-tutores en la realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación de la FCT generarán dietas y locomoción de acuerdo con lo previsto en el **Decreto 287/2007, de 3 de agosto** (DOE 9 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio. A tal fin, los Directores de los centros educativos planificarán el calendario de visitas a empresas, cumplimentarán los permisos de desplazamiento, que serán autorizados por la Delegación Provincial, y certificarán la realización efectiva de la comisión del servicio. Salvo autorización expresa de la Dirección del Centro -que comunicará a esta Dirección General-, el número máximo de visitas será de tres, una de inicio para el acuerdo sobre el Programa Formativo, otra ordinaria de seguimiento y una final de evaluación.

Los devengos de dietas y locomoción a que tuvieran derecho los profesores-tutores serán abonados por las Delegaciones Provinciales.

2. Los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación que tengan autorizada la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, a tenor de lo dispuesto en **Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999** (BOE 1 de octubre), por la que se desarrolla la autonomía de gestión económica de los Centros Docentes no universitarios y lo previsto en el art. 21 punto g) del **Real Decreto 83/96 de 26 de enero**, consignarán en una

rúbrica específica en los Presupuestos de Gastos/Ingresos del Centro, aprobados por el Consejo Escolar, las cantidades necesarias para atender aquellos gastos derivados de las actividades reguladas por la presente Norma, tanto aquellas referidas al alumnado como aquellas destinadas a la compensación económica a las empresas colaboradoras.

Las mencionadas cantidades irán destinadas, en el primer caso, específica y exclusivamente a la compensación de los gastos extraordinarios originados por el desarrollo de las actividades del módulo profesional de FCT, es decir, gastos de locomoción y transporte de alumnos, gastos, en su caso, originados por necesidades de manutención, etc., siempre con observancia de los procedimientos de justificación del gasto (no serán válidos los recibís de los alumnos si no van acompañados de billete/talón de transporte, facturas de comedor, etc.); y, en el segundo caso, a la compensación económica a las empresas colaboradoras, que serán satisfechas de acuerdo con los apartados 5 y 6 de esta Norma. La singularidad del momento económico y la necesidad de racionalizar el gasto buscando la máxima eficiencia aconsejan la máxima prudencia en el compromiso del presupuesto en esta materia.

En el caso de los gastos ocasionados por el alumnado, se consideran gastos extraordinarios de locomoción y, en su caso, manutención aquéllos que impliquen desplazamiento a otra localidad si no fue a voluntad propia.

Se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

- a) No se realizará compensación por transporte ni manutención si la FCT se realiza en la localidad donde el alumnado tenga su domicilio familiar o en la localidad donde se ubique el centro educativo en el que se cursa el ciclo formativo.
 - b) Para determinar el gasto por transporte se tomará la menor de las dos siguientes distancias: localidad del domicilio familiar-localidad de la empresa o localidad del centro educativo-localidad de la empresa.
 - c) Únicamente se compensarán los gastos de transporte y, en su caso, manutención, cuando dicho desplazamiento sea necesario según la programación del módulo de FCT. De esta forma, no se realizarán compensaciones si el módulo profesional de FCT se cursa en una localidad distinta a la del centro educativo de forma voluntaria por parte del alumnado.
 - d) Cuando, según lo establecido en las normas de prevención de riesgos laborales, se requieran uniformes o vestuario específicos, se procurará que se entregue por parte de la empresa y, si no fuere así, el Centro educativo los adquirirá y entregará en concepto de préstamo al alumnado. Finalizada la FCT deberá devolver este material al centro educativo en un plazo de dos semanas. El mismo procedimiento se seguirá en caso de que se requiera la adquisición de pequeños útiles de trabajo.
 - e) No se compensarán gastos al alumnado que realice el módulo de FCT al amparo de un programa de aprendizaje permanente de la Unión Europea.
3. Los Centros educativos remitirán a las Delegaciones Provinciales correspondientes las propuestas de compensación de gastos extraordinarios ocasionados por el alumnado como consecuencia de la realización del Módulo de FCT (Anexo VII y Anexo VIII). El Consejo Escolar del Centro Docente podrá determinar los criterios para la asignación de estas compensaciones. Esta documentación se enviará a través de las Delegaciones Provinciales a esta Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, pasados quince días desde la finalización del módulo de FCT.

Para el alumnado que disfrute de Becas de ayuda para transporte o residencia, se han de tener en cuenta éstas al objeto de no duplicar las compensaciones. A tal efecto los Centros recibirán de la Delegación Provincial correspondiente el listado de los alumnos de enseñanzas postobligatorias que han obtenido beca, ya sea del MEC o de la Junta de Extremadura.

4. Cada Centro Docente garantizará la realización de la FCT para el alumnado matriculado en Ciclos Formativos y en Programas de Cualificación Profesional Inicial que en él se imparten.
5. La cuantía de las compensaciones económicas para las empresas colaboradoras durante el curso escolar 2011/2012 será establecida con posterioridad a la aparición de esta Instrucción una vez aprobados los presupuestos para el ejercicio 2012.
6. Las compensaciones a las empresas e instituciones colaboradoras con los Centros públicos serán percibidas a través de los Centros públicos (con cargo a su presupuesto de gastos de sostenimiento, 229) como pago por un servicio prestado (las empresas deberán facturar dicho servicio al Centro Docente, tomando en consideración lo previsto en el apartado 5 de esta Norma, y considerando que aquellas empresas que se encuentran dadas de alta en el IAE como empresas de formación podrán beneficiarse de la exención del impuesto IVA (no así aquellas que no están dadas de alta en ese epígrafe, que podrán extender un recibo).

Los Directores de los Centros educativos certificarán los datos correspondientes a los convenios de colaboración suscritos mediante la cumplimentación del formato que figura como Anexo IX (Modelo A) de estas Normas.

7. Los organismos o entidades públicos, cualquiera que sea su ámbito territorial, no podrán recibir compensación económica por su colaboración en la realización del módulo de FCT.
8. Las Delegaciones Provinciales revisarán los Anexos IX Modelo A recibidos, y certificarán el resumen correspondiente según Anexo IX (Modelo B) (Se acompañará informe aclaratorio de las posibles diferencias con las propuestas de los Centros).
9. Los períodos de liquidación serán dos al año: de 1 de julio a 31 de diciembre y de 1 de enero a 30 de junio.
10. Las certificaciones correspondientes a cada uno de los períodos indicados deberán estar en esta Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, 15 días después de la fecha final de cada período. Una vez conocidos los importes de los citados devengos a empresas colaboradoras, la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos libraré, con cargo al concepto presupuestario 229 (Gastos de funcionamiento de los Centros Docentes no universitarios), las cantidades que correspondan a cada Centro educativo.

Decimoquinta.- Formación en Centros de Trabajo en otras enseñanzas.

a.- Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior en la modalidad a distancia.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros Docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros Docentes y Centros de Trabajo, se acogerán a lo previsto en la presente Instrucción. En lo demás será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos que regule la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en la modalidad de educación a distancia para el curso 2011/2012.

b.- Programas de Cualificación Profesional Inicial.

El alumnado matriculado en estas enseñanzas podrán realizar **prácticas en centros de trabajo**, en las condiciones que se establezcan mediante Instrucción de esta Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos sobre admisión, matrícula y desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de aula profesional, taller profesional y taller específico en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros Docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros Docentes y Centros de Trabajo, se estará, igualmente, a lo que disponga la Instrucción que se publicará a lo largo del presente mes de septiembre.

Para lo relativo al abono de los gastos originados al alumnado de Centros públicos participante, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la Norma Decimocuarta. El sistema de compensación económica a las empresas colaboradoras y formatos de Certificaciones será igual al determinado para los Ciclos Formativos.

c.- Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta en Centros de Educación Especial.

Los Centros de Educación Especial deberán promover y favorecer la realización de prácticas en los Centros de Trabajo pertinentes. Solamente podrán realizar estas prácticas quienes cursen el **ámbito de orientación y formación laboral**. Los Centros de Educación Especial, a través de las Delegaciones Provinciales y con informe motivado del Servicio de Inspección Educativa, solicitarán la realización de estas prácticas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros Docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros Docentes y Centros de Trabajo, se acogerán a lo previsto en las presentes Normas.

La duración de los períodos de prácticas formativas para este alumnado **no podrá ser superior a 60 días** (con una duración entre 150 y 200 horas) cada curso académico, siendo aconsejable que se distribuyan en jornadas de 3 a 5 horas diarias. A este respecto será de aplicación lo indicado en los puntos 2 y 5 de la Norma Séptima. En ningún caso se podrá entender que las prácticas realizadas fuera del Centro educativo sustituyen la Programación normal establecida en el Plan de Estudios. Con referencia al abono de los gastos ocasionados a alumnos y empresas, se estará a lo dispuesto en los apartados 3, y 5 y 6 de la Norma Decimocuarta. El sistema de pago y formatos de Certificaciones será igual al determinado para los Ciclos Formativos.

C. EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CERTIFICACIONES ACADÉMICAS, CONVALIDACIONES, EXENCIONES Y SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Decimosexta.- Evaluación y Calificación.

1. Las calificaciones de los módulos profesionales se formularán en cifras de 1 a 10 sin decimales y la calificación final será la media aritmética expresada con dos decimales, según el apartado 5 del artículo 15 del **Real Decreto 1538/2006**. La calificación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo podrá ser APTO, NO APTO o, en su caso, EXENTO, y así se hará constar en las Actas.
2. El alumnado que, habiendo superado el conjunto de módulos profesionales que se cursan en el Instituto de Educación Secundaria, haya obtenido la exención de cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estarán en condiciones de que se les expida el correspondiente título sin necesidad de que finalice el período destinado a la realización de este módulo profesional. A tal efecto, se levantará un Acta de evaluación para el alumnado que se encuentre en esta situación y se registrará la palabra EXENTO en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, tanto en el Acta correspondiente como en el Libro de Calificaciones, haciendo constar la propuesta de expedición de título. Esta Acta será diferente al Acta de Evaluación ordinaria previa a la realización de dicho módulo profesional por el resto de los alumnos.
3. En el caso de que un alumno haya agotado las convocatorias previstas para poder superar algún módulo ó que lo haya cursado en tres ocasiones, de modo presencial y sin superarlo, se seguirán las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos profesionales pendientes de superación en Ciclos Formativos.
4. Según el apartado decimocuarto de la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior, el alumno tiene derecho a la anulación de matrícula del curso, con lo que pierde sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado. Asimismo tiene derecho a la renuncia a la evaluación y calificación de determinados módulos profesionales. El procedimiento para solicitar y autorizar la anulación o renuncia se realizará en la forma y tiempo establecidos en dicha Resolución.

Decimoséptima.- Certificaciones académicas de estudios de Formación Profesional

Las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria, al extender la Certificación académica oficial de los estudios de Formación Profesional al alumnado procedente de Ciclos Formativos, se atenderán a lo siguiente:

- a) La certificación académica debe contener calificaciones cuantitativas enteras de 1 a 10 en los distintos módulos profesionales que compongan el Ciclo Formativo, a excepción del módulo de FCT, cuya calificación ha de ser de Apto, No Apto o Exento, y de aquellos módulos que resulten convalidados cuya calificación será la de Convalidado. A efectos de acreditación, se considera válida la fotocopia compulsada del libro de calificaciones.
- b) La nota media final del Ciclo Formativo, que será la media aritmética simple, debe figurar con dos cifras decimales.
- c) En ningún caso podrán aparecer otras calificaciones diferentes de las indicadas en el punto a) de este apartado.

Decimoctava.- Convalidaciones de estudios con Formación Profesional y estudios universitarios

Las convalidaciones entre módulos profesionales comunes a varios Ciclos Formativos se realizarán siempre que tengan idéntica denominación y duración así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, tal como se establece en el artículo 45 del **Real Decreto 1538/2006**, de 3 de enero, y se llevarán a cabo con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 50 del mismo Real Decreto.

1. En cada Real Decreto que regula los nuevos títulos establecidos al amparo de la LOE, se establece una tabla de convalidaciones con los módulos profesionales correspondientes a títulos LOGSE y con las unidades de competencia que pudieran ser objeto de convalidación, que hayan sido adquiridas mediante otras vías de formación. Asimismo se establece la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, al objeto de facilitar la transición entre los diferentes subsistemas de formación profesional.
2. La **Orden de 20 de diciembre de 2001**, corregida por la **Orden ECD/1842/2002 de 9 de julio**, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo**, establece tres grupos de convalidaciones:
 - a) Módulos Profesionales comunes a distintos Ciclos Formativos y que reúnen las condiciones requeridas en el artículo 45, punto 1 del **Real Decreto 1538/2006, de 3 de enero 2007** (Anexo I de la Orden de 20 de diciembre de 2001).
 - b) Módulos Profesionales que tienen distinta denominación pero similares objetivos, contenidos y duración en aplicación del Artículo 45, punto 2 del **Real Decreto 1538/2006, de 3 de enero de 2007** (Anexo II de la Orden 20/12/2001).
 - c) Convalidaciones de carácter general (Anexo III de la Orden ECD/1842/2002).

Las convalidaciones de estudios con Formación Profesional que se contemplan en los apartados anteriores, serán reconocidas por el Director del Centro público donde se efectúe la matrícula oficial.

Las convalidaciones no contempladas en el apartado 3 de la presente Norma serán resueltas por el Ministerio de Educación (Dirección General de Formación Profesional), previa solicitud a los Centros, cuyos Directores remitirán todo el expediente a esa Dirección General del Ministerio, el cual debe contener el modelo de instancia oficial y la documentación anexa según se recoge en el Anexo IV de la **Orden de 20 de diciembre de 2001**.

3.- Mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de Extremadura se establece el catálogo, recientemente ampliado, de módulos de Ciclos Formativos de Grado Superior convalidables con créditos universitarios. Los Departamentos de Orientación de forma general y los responsables del POAP en particular, informarán debidamente a los alumnos que obtengan el título de Técnico Superior.

Decimonovena. Simultaneidad de estudios.

Estas enseñanzas podrán simultanearse con las dirigidas a personas adultas en cualquiera de sus modalidades (presencial o a distancia). El alumnado que se encuentre matriculado en enseñanzas de

formación profesional presencial en matrícula completa y desee simultanear estudios matriculándose en alguna de las enseñanzas para personas adultas ofertadas en Extremadura, podrá solicitarlo en el centro educativo en el que pretenda matricularse. El centro remitirá dicha solicitud y un informe del Director del Centro a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, quién deberá enviar el expediente, junto con el informe del Servicio de Inspección, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para que emita resolución sobre dicho expediente.

D. NORMAS FINALES

Vigésima.- Estas normas complementan y completan lo establecido en las disposiciones vigentes, que rigen los Centros Docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

Vigésimo primera.- Será de aplicación, en lo que corresponda, a los Centros Privados autorizados a impartir enseñanzas de Formación Profesional en Extremadura.

Vigésimo segunda.- De acuerdo con el artículo 26 de la **Ley Orgánica del Derecho a la Educación**, las referencias al Consejo Escolar del Centro contenidas en la presente Instrucción se entenderán referidas a los órganos de participación que hayan podido establecer en sus reglamentos de régimen interior los Centros Privados no concertados ubicados en el ámbito de gestión de la Junta de Extremadura.

Vigésimo tercera.- Las Delegaciones Provinciales dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Instrucción, así como para su difusión a todos los Servicios de la Delegación Provincial y a los Centros afectados.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, a 9 de septiembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EDUCACIÓN DE ADULTOS

Fdo: Alejandro Hurtado Julián.

ANEXO I

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

ORDENACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON CARÁCTER GENERAL

Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE de 9 de marzo).

Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo (LOE) BOE de 4 de mayo).

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE de 20 de junio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre), Cap. 4, de la Formación Profesional.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE de 2 de junio).

Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE (BOE de 2 de junio).

Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE de 15 de marzo).

Real Decreto 777/1998 de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo). Derogado por el Real Decreto 1538/2006, excepto los anexos.

Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, en el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BOE de 19 de diciembre).

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de la Cualificaciones (BOE de 16 de marzo).

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre).

Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el RD 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (BOE de 3 de diciembre).

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de formación profesional (BOE de 30 de diciembre). (Modificado por **Real Decreto 564/2010**, de 7 de mayo, publicado en el BOE de 25 de mayo).

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Calendario LOE) (BOE 14-julio-06)

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, (BOE de 8 de agosto), por el que se establece el Marco Español de las Cualificaciones para la Educación Superior.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, (BOE de 29 de julio), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Reales Decretos por los que se establecen las cualificaciones profesionales. Pueden verse también en la página web: <http://iceextranet.mec.es/iceextranet/accesoExtranetAction.do>

Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento de garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas Especialidades y movilidad para determinadas Especialidades de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE de 13 de febrero).

ACCESO Y ADMISIÓN

Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la **admisión del alumnado** en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 8 de marzo).

Orden de 2 de junio de 2011 por la que se convoca el proceso de **admisión y matriculación** para cursar formación profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2011-2012 (DOE de 10 de junio. Corrección de errores en DOE de 28 junio).

Orden de 26 de abril de 2011 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación profesional del Sistema Educativo en el ámbito de la gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011 (DOE de 5 de mayo. Corrección de errores en DOE de 17 de mayo).

Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 17 de junio).

Orden de 24 de agosto de 2010, de la Consejería de Educación, por la que se convocan cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional del sistema educativo en la comunidad autónoma de Extremadura, para el curso 2010/2011.

ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO Y CENTROS

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2 de marzo).

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 28 de noviembre).

Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las Especialidades propias de la Formación Profesional Específica (BOE de 10 de octubre).

Real Decreto 1560/1995 de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas (BOE de 21 de octubre).

Real Decreto 83/96, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 de febrero).

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio).

Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE de 5 de diciembre).

Orden de 29 de febrero de 1996 que modifica las Órdenes 29-6-1994 (RCL 1994\1912 y 1921), por las que se aprueban las instrucciones que regulan su organización y funcionamiento (BOE de 9 de marzo).

Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados Centros educativos de titularidad pública (BOE de 27 de febrero).

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo). Derogado por el Real Decreto 1538/2006, excepto los anexos).

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes (BOE de 6 de octubre).

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

Instrucción 11/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a ciertos aspectos de la evaluación en la Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2008-2009.

Instrucción 10/2010 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a ciertos aspectos de la evaluación en la Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2009-2010.

Instrucción 3/2011 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a ciertos aspectos de la evaluación en la Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2010-2011.

Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden de 14 de noviembre 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 24 de noviembre).

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, sobre la posibilidad de autorización de una matrícula extraordinaria, para poder finalizar las enseñanzas de módulo profesional de los Ciclos Formativos.

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos profesionales pendientes de superación en Ciclos Formativos.

Orden de 14 mayo de 2003, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional. (DOE de 29 de mayo).

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior (BOE de 17 de mayo).

ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE de 24 de noviembre). Modificado por **Real Decreto 558/2010**, de 14 de noviembre. (DOE 8 de mayo)

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 5 de agosto).

Real Decreto 69/2000 de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE de 22 de enero).

Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional. (BOE de 12 de junio).

Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes en la Universidad de Extremadura, en el curso académico 2007/2008. (DOE de 7 de junio).

Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE 4 de junio). **Modificada por Orden EDU/268/2010** (BOE 13 de febrero)

CONVALIDACIONES CON FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional (BOE de 25 de noviembre).

Orden de 26 de noviembre de 1975 por la que se determinan las equivalencias de los títulos de Formación Profesional y otros estudios con los de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y Bachillerato Superior (BOE de 2 de diciembre).

Orden de 5 diciembre de 1975 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato (BOE de 11 de diciembre).

Orden de 21 de abril de 1988 sobre equivalencias entre los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Enseñanzas de Formación Profesional (BOE de 23 de abril).

Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 9 de enero). (Corrección de errores: Orden de 9 de julio de 2002; BOE de 19 de julio).

Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. (BOE de 27 de enero).

Convenio de convalidaciones FP_UEX_2005 de 21 de diciembre, como ampliación de convalidaciones entre ciclos formativos de grado superior y estudios universitarios de primer ciclo. (Información en: <http://www.edu.juntaex.es/dgfpyp/convfpuex/principal.htm>).

OTRAS REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (BOE de 21 de diciembre).

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. (BOE de 11 de abril).

Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional. (BOE de 25 de febrero).

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. (BOE de 31 de enero).

Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura (DOE de 5 de junio).

Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación (DOE de 21 de julio).

Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio (DOE de 9 de agosto).

Decreto 35/2008, de 7 de marzo, por el que se regulan becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea (DOE de 14 de marzo). Modificado parcialmente por el Decreto 51/2009, de 13 de marzo (DOE de 19 de marzo).

DECRETO 73/2010, de 12 de marzo, por el que se regulan los premios extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 18 de marzo).

Orden de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura (DOE de 9 de mayo).

Orden de 7 de abril de 2008 por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o instituciones para el profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación (DOE de 23 de abril).

Orden de 16 de junio de 2008 por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE 19 de junio) (En DOE de 20 de junio corrección de errores).

Orden de 22 de marzo de 2010 por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea para el curso académico 2009/2010. (DOE 6 de abril).

Orden de 4 de mayo de 2010 por la que se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2009/2010. (DOE de 14 de mayo).

Orden de 14 de julio de 2010 por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010 (DOE de 29 de julio).

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se aprueba la Carta de Servicios denominada "Funciones del Servicio de Formación Profesional Reglada" y se dispone su publicación. (DOE de 8 de noviembre).

Resolución de 22 de abril de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca la realización de estancias formativas en empresas o instituciones para el profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación (DOE de 20 de mayo).

Instrucción 4/2010, de 23 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente sobre admisión, matrícula y desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de aula profesional, taller profesional y taller específico en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura.

Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos pendientes de superación en los ciclos formativos.

Páginas web de interés:

www.educarex.es

<http://profex.educarex.es/profex/index.jsp>

<http://fp.educarex.es>

<http://avanza.educarex.es>

<https://rayuela.educarex.es/>